Comodoro Rivadavia, tres de diciembre de 2008.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"G., M. L. y A. O. A. s/ DIVORCIO VINCULAR", Expte. N° 17.031/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Sarmiento (Expte. N° 69/2007), por haber interpuesto a fs. 57/59 el Sr. O. A. A., con patrocinio letrado, recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs. 43/44 y la sentencia de fs. 49, que decreta el divorcio vincular de ambos esposos, homologa los acuerdos arribados por las partes, impone costas y regula honorarios.

En su memoria de fs. 83/86, se agravia por lo que sostiene un cambio de criterio del juzgador al regular honorarios para este tipo de procesos. Refiere a otros juicios similares en los que se han regulado honorarios por sumas inferiores al presente. Señala que el porcentaje estipulado sobre los bienes es excesivo respecto a la capacidad económica que posee. Aclara que aceptó responder por las costas y honorarios del proceso, teniendo en cuenta las regulaciones efectuadas por el tribunal en otros procesos de divorcio. Solicita se adecuen los honorarios profesionales a pautas de equidad y justicia.

El régimen arancelario establecido por ley 4335, establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, las etapas cumplidas.

Asimismo, deben considerarse la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la

trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para los representados, como así también las escalas mínimas y máximas y las reglas de evaluación cualitativa, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, la naturaleza del mismo, la circunstancia de que inicialmente se le dio el trámite de proceso ordinario, luego se convirtió en divorcio por mutuo acuerdo, que se fijó las pautas de adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, por aplicación de los artículos 6, 8, 10, 30 y escala del art. 35 de la ley de aranceles profesionales citada, se concluye que los honorarios regulados en porcentuales a fs.43/44 y 49, deben ser adecuados a las pautas legales reseñadas.

Conforme lo señalado, corresponde revocar la regulación de honorarios de la instancia de grado y, en consecuencia, fijar los honorarios del Dr. P. del G. en el 5,5% y de la Dra. F. U. en el 10% del monto del proceso que surja de estimar los bienes de la sociedad conyugal conforme los arts. 35 y 23 de la ley de aranceles.

Respecto a la invocación de las resoluciones adopatadas en los procesos enunciados por el apelante, señalamos destacase que conforme surge de las copias de las sentencias dictadas en dichos juicios (fs. 60/66) no existe similitud entre aquellos y este conforme alega la parte. No es suficiente la circunstancia de que se trate de trámites de divorcio vincular atento las especiales características de cada caso en particular que influyen en las decisiones que se adopten para dar solución al litigio.

Costas de la Alzada por su orden. Regular los honorarios de los profesionales actuantes de conformidad con la naturaleza del proceso, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas de la ley de aranceles para abogados (arts. 6, 7, 8, 9, 14, 30, ley 4335 t.o).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1°).-** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por O. A. A., a fs. 57/59 y en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de fs. 43/44 y su aclaratoria de fs.49

**2°).-** Regular los honorarios correspondientes a la actuación en primera instancia del Dr. P. del G. en el 5,5% y de la Dra. F. U. en el 10% del monto del proceso determinado conforme las pautas de los arts. 35 y 23 de la ley 4335.

**3°).-** Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios del Dr. J. L. B. en la suma de pesos doscientos ($200,00).

**4°).-** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo: Silvia N. Alonso de Ariet –Presidente-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-; Julio Antonio Alexandre –Juez de Cámara-.-

**REGISTRADA BAJO EL N° 213 DEL AÑO 2008**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**